



CERTIFICACIÓN



LA INFRASCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, **CERTIFICA** LA ORDENANZA MUNICIPAL REFERENTE A LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL DENGUE, CONTENIDA EN EL ACTA No.004 DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA CUAL LITERALMENTE DICE:

“ORDENANZA MUNICIPAL.- CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal, crear reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley de Municipalidades.-

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de evitar la proliferación de las enfermedades de tipo viral, bacteriana o parasitaria, transmitidas por mosquitos, zancudos y otros agentes vectores de las mismas, como ser el **Dengue** y **Chikungunya**, entre otras, las que actualmente afectan a la población del término municipal ocasionando graves daños a la salud y a la economía por lo incapacitante que resultan, provocando ausentismo laboral, así con el inminente peligro a la vida y salud en general que estas enfermedades representan; la Alcaldía Municipal en coordinación con la Secretaría de Salud y otros sectores de la sociedad capitalina, han sumado esfuerzos con el propósito de erradicar todos aquellos factores que generen el riesgo de contagio de las enfermedades de transmisión vectorial, así como la identificación y eliminación criaderos, adoptando las medidas oportunas a fin de asegurar el bienestar de la población del Municipio.-

CONSIDERANDO: Que según datos recientes proporcionados por la Secretaría de Salud, el Municipio del Distrito Central presenta un porcentaje mayoritario como comunidad a nivel nacional de afectación de enfermedades vectoriales, en especial de Dengue, siendo además la ciudad más habitada del país y receptora de muchos casos de personas contagiadas con estas enfermedades proveniente del interior del país que viajan en búsqueda de atención médico hospitalaria.-

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución de la República es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad, en donde el Estado conservara el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.-

CONSIDERANDO: Que el Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva dentro del territorio del Distrito Central y al sancionar la presente Ordenanza emitida por la Corporación Municipal, la convierte en una norma de aplicación general y de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades del Estado, quienes tienen el deber de acatar, colaborar y asistir en el cumplimiento de estas disposiciones.

POR TANTO: En uso de sus facultades y aplicación de los artículos: 145, 149, 294, 296 de la Constitución de la República; 1, 3, 12, 13 numerales 1) 3), 7), 8), 10) y 16); 14 numerales 2), 3), y 6), 65 numeral 1), 67 de la Ley de Municipalidades; 11, 12, 41, 42 y 152 numeral 1) del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 34, 61 y 66 del Código de Salud; 30, 31, 32, 33, 34, 35, y 36 de la Ley de Policía y Convivencia Social y demás leyes aplicables. **ORDENA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Los propietarios, poseedores con ánimo de dueño, administradores, inquilinos, y habitantes en general de viviendas, hoteles, restaurantes, establecimientos educativos, comerciales, industriales, hospitales públicos y privados; así como mercados, cementerios, terminales de transporte urbano e interurbano talleres, solares baldíos, chatarrerías, llanteras y toda la ciudadanía del término municipal, deberán proceder a eliminar todos los reservorios o depósitos inservibles que conlleven el almacenamiento de agua y consecuentemente el desarrollo de criaderos de mosquitos y zancudos, como ser: agujeros para la construcción, letrinas destapadas, llantas, recipientes u objetos en desuso, etc.,

ARTÍCULO SEGUNDO: Asimismo deberán realizar labores de limpieza en los inmuebles antes mencionados; en caso de los recipientes que aún estén prestando una utilidad, deberán permanecer debidamente cerrados herméticamente y se deberá realizar frecuentemente el lavado, cepillado y la rotación del agua depositada en ellos, como ser los tanques elevados, cisternas y pilas, las que deberán tener en buen funcionamiento su sistema de evacuación de agua, barriles, o cualquier otro recipientes u objeto que sirva de recolector de agua, maceteras, floreros y canales de agua lluvia.- **ARTÍCULO**

TERCERO: Los desechos sólidos deberán de ser manejados de forma sanitariamente adecuada, siendo los mismos almacenados en bolsas plásticas para su posterior depósito en el contenedor y vehículo recolector de basura de conformidad con la programación de recolección de desechos de la Alcaldía Municipal del Distrito Central o aquellos que de manera privada ejerzan dicha labor.- **ARTÍCULO**

CUARTO: La contravención a la presente ordenanza municipal dará lugar a la aplicación de multas, atendiendo a la clasificación de la zonificación en el Distrito Central establecidas en las *Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento, Obras y Suelo*, desde **CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000.00)** hasta una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00)**, más trabajo comunitario como ser: limpieza de criaderos y chapeo de aquellos lugares que para tal efecto designe la Unidad de Gestión Ambiental Municipal; en caso de tratarse de negocios se impondrá, sin perjuicio de la multa supra indicada, sanciones como el cierre temporal del mismo hasta que desaparezcan las circunstancias que motivaron la sanción; en caso de reincidencia se aplicara una multa correspondiente al doble de la aplicada anteriormente.- **ARTÍCULO QUINTO:** Se le instruye a las dependencias involucradas de la municipalidad coordinar acciones con la Secretaría de Salud y otros entes a fin de cumplir de manera conjunta, los planes de salud y en especial el que nos ocupa como ser “El de lucha contra el **Dengue** y **Chikungunya**”, que debe contener entre otros: Jornadas de capacitación y concientización con las comunidades y otros sectores de la sociedad civil, a fin de que participen en operativos de limpieza de solares baldíos, abatización, control larvario y operativos de identificación, eliminación de criaderos, operativos de fumigación, así como cualquier otra actividad que conjuntamente con la Secretaría de Salud sea identificada para contribuir a disminuir los niveles de contagio.- **ARTÍCULO SEXTO:** A la ciudadanía en general se ordena prestar la colaboración necesaria al personal de la Alcaldía Municipal, Secretaría de Salud y demás instituciones centralizadas y descentralizadas permitiendo el libre acceso al interior de los inmuebles para lograr la efectividad de los operativos de limpieza, fumigación, abatización y control larvario, so pena de la aplicación de las multas y sanciones indicadas en el artículo cuarto de la presente ordenanza.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** Se autoriza a la Administración Municipal, para que pueda realizar las modificaciones y ampliaciones presupuestarias que sean necesarias para la ejecución del “Plan de Lucha contra el Dengue y Chikungunya”, al tenor de lo dispuesto en las Normas Presupuestarias.- **ARTÍCULO OCTAVO:** El Departamento Municipal de Justicia, la Policía Municipal y la Dirección de Gestión Comunitaria y Desarrollo Humano serán las encargadas de imponer las sanciones estipuladas en esta Ordenanza, así mismo para los casos que sea necesario que la Alcaldía Municipal proporcione el servicio eventual de limpieza de solares baldíos, se aplicara las multas y procedimientos contemplados en la ordenanza municipal de LIMPIEZA, CERCADO DE SOLARES Y PROHIBICIÓN DE QUEMA vigente a la fecha.- Sin perjuicio de las penas que las autoridades apliquen por la comisión de los delitos o faltas cometidas.- **ARTÍCULO NOVENO:** La presente ordenanza deroga la ordenanza municipal “Limpia por tu Vida”, contenida en el acta extraordinaria número 021-2010 de fecha 28 de julio del 2010; ordenanza municipal contenida en el acta extraordinaria número 018 de fecha 24 de junio del año 2010; la ordenanza municipal contenida en el acta 009 “Lucha contra el Dengue” de fecha 10 de abril del 2014; las reformas contenidas en el acta 15 de fecha 24 de septiembre del año 2014, así como las demás normas que contravengan el presente instrumento.- **ARTÍCULO DECIMO:** La presente Ordenanza es de ejecución inmediata y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.- **PUBLÍQUESE.-** Sello Juan Carlos García Medina, Alcalde por Ley y los Regidores: Martín Stuar Fonseca Zuniga, Erick Ricardo Amador Aguilera, José Javier Velásquez Cruz, Rafael Edgardo Barahona Osorio, Marcia Facussé Andonía, Jorge Alberto Zelaya Munguía, María Luisa Borjas Vásquez, José Carleton Dávila Mondragón, Faiz Salvador Sikaffy Canahuati y Silvia Consuelo Montalván Matute.- Sello f) Cossette A. López-Osorio A., Secretaria Municipal”.
Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.
SECRETARÍA MUNICIPAL